



TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS **13:00** HORAS DEL DÍA **13 DE MARZO DE 2023**, CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE DISTANCIAMIENTO SOCIAL Y SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES QUE SE DESPRENDEN DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2, EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE SALUD, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF) EL 31 DE MARZO DEL 2020; ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS CRITERIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CON EL OBJETO DE REDUCIR EL RIESGO DE CONTAGIO Y DISPERSIÓN DEL CORONAVIRUS SARS-COV2, PUBLICADO EN EL DOF EL 30 DE JULIO DEL 2021; CONCURREN DE FORMA VIRTUAL, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTÍCULOS 43 Y 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO SUS CORRELATIVOS 64 Y 65 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: LA LICENCIADA MONTSERRAT MINGÜER BASTIDA, ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA; LA LICENCIADA AMÉRICA SOTO REYES, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS; ASÍ COMO EL LICENCIADO ALFONSO QUIROZ ACOSTA, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DESIGNADO POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; DE IGUAL FORMA, SE ENCUENTRA PRESENTE EL LICENCIADO BARUCH GARCÍA BANDA, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, PARA EL DESAHOGO DEL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

Justificación de la presente sesión extraordinaria. Se precisa que la celebración de la presente sesión extraordinaria se encuentra plenamente justificada, ya que se realiza en función de la atención de las diversas solicitudes de las unidades administrativas de esta Procuraduría, con el fin de dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como del Programa de Capacitación en Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales 2023, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II, V, VI y IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 65, fracciones II, V, VI y IX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por lo que resulta procedente analizar los temas que se indican en el orden del día.

Es importante resaltar que los temas que se someten a consideración de este Comité de Transparencia tienen como propósito dar cumplimiento a la normatividad en materia de Transparencia, desahogar adecuadamente las solicitudes de acceso a la información y velar por la protección de los datos personales en cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones que resulten aplicables.

- 1. Lista de asistencia y verificación del quórum.** Se encuentran presentes de manera virtual, las y los integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON), conforme a lo siguiente:





- Licenciada Montserrat Mingüer Bastida, en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia.
- Licenciada América Soto Reyes, en su carácter de responsable del Área Coordinadora de Archivos.
- Licenciado Alfonso Quiroz Acosta, en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control.

Por lo anterior, se hace constar la participación de los integrantes y el quórum legal para sesionar.

2. Aprobación del orden del día. Se procede a dar lectura del orden del día conforme a los puntos siguientes:

(...)

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y verificación del quórum.
2. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.
3. Asuntos que se someten a consideración del Comité de Transparencia:
 - i. Presentación, discusión y en su caso, confirmación, modificación o denegación del **Programa de Capacitación en Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales (PCTAIPDP) 2023.**
 - ii. Presentación, discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Subprocuraduría de Análisis Sistemático y Estudios Normativos, respecto del Oficio **600-01-07-00-00-2023-0100** para la atención de la solicitud con número de folio **330024223000034.**
 - iii. Presentación, discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Delegación Querétaro de la versión pública del **Acuerdo de Recomendación y Acuerdo de No Aceptación de Recomendación 001/2022.**
 - iv. Presentación, discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la no clasificación de la información del proyecto de reforma **PRODECON/OP/125/2022** solicitado por la Subprocuraduría de Análisis Sistemático y Estudios Normativos para la atención de la solicitud con número de folio **330024223000033.**
4. Asuntos Generales.

Una vez leído el orden del día, se aprueba por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia.

3. Asuntos que se someten a consideración del Comité de Transparencia:

- i. **Presentación, discusión y en su caso, confirmación, modificación o denegación del Programa de Capacitación en Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales (PCTAIPDP) 2023.**





- a. El 21 de febrero de 2023, la Dirección de Capacitación de Acceso del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (INAI), mediante correo electrónico remitió a todos los enlaces de capacitación de la Red por una Cultura de Transparencia en el Ámbito Federal la minuta del Taller de Planeación 2023, llevado a cabo el 14 de febrero de 2023 en el que se trataron entre otros temas, el relativo al PCTAIPDP para el ejercicio 2023, el cual conforme al acuerdo 1, debe remitirse a más tardar el 14 de marzo del presente debidamente suscrito por el Enlace de Capacitación y por los integrantes del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado.
- b. En ese sentido, la Unidad de Transparencia realizó las gestiones correspondientes para recabar los datos estadísticos de los cursos y nombre de las y los servidores públicos interesados en tomar algún curso, esto en términos de lo establecido en los artículos 44, fracciones, V y VI; y 53 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 65, fracciones, V y VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

LGTAIP

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

(...)

V. Promover la **capacitación y actualización** de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia;

VI. Establecer **programas de capacitación** en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del sujeto obligado;

(...)"

"Artículo 53. Los sujetos obligados deberán **cooperar con los Organismos garantes competentes para capacitar y actualizar, de forma permanente, a todos sus Servidores Públicos** en materia del derecho de acceso a la información, a través de los medios que se considere pertinente.

Con el objeto de crear una cultura de la transparencia y acceso a la información entre los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos, los Organismos garantes deberán promover, en colaboración con instituciones educativas y culturales del sector público o privado, actividades, mesas de trabajo, exposiciones y concursos relativos a la transparencia y acceso a la información."

LFTAIP

"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

(...)

V. Promover la **capacitación y actualización** de los Servidores Públicos adscritos a la Unidad de Transparencia;

VI. A través de las Unidades de Transparencia, establecer **programas de capacitación** en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos





o integrantes del sujeto obligado;

(...)"

*Énfasis añadido.

Una vez analizado el PCTAIPDP propuesto por la unidad competente, por unanimidad de los integrantes se procede a emitir el acuerdo siguiente:

CT3SE.13.03.23/3i

Primero. - Se aprueba el Programa de Capacitación en Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales (PCTAIPDP) 2023.

Segundo. De conformidad con el artículo 53 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **instruye** a la Unidad de Transparencia para que realice las gestiones correspondientes ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y las Unidades Administrativas de esta PRODECON, con la finalidad de enviar y dar el seguimiento al PCTAIPDP, respectivamente.

ii. Presentación, discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Subprocuraduría de Análisis Sistemático y Estudios Normativos, respecto del Oficio 600-01-07-00-00-2023-0100 para la atención de la solicitud con número de folio 330024223000034.

- a. El 03 de marzo de 2023, mediante el Oficio No. PRODECON/SG/DGJPI/UT/046/2023, la Unidad de Transparencia remitió a la Subprocuraduría de Análisis Sistemático y Estudios Normativos, la solicitud de acceso a la información con número de folio 330024223000034 recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que el peticionario requirió lo siguiente:

"Hola, Me gustaría obtener copia certificada sobre la respuesta que dió el SAT al requerimiento del momento debía actualizarse el valor comercial de las mercancías, respecto de las cuales existe imposibilidad de que pasen a propiedad al Fisco Federal. A lo que el SAT señaló ue la sanción establecida en el artículo 183-A, último párrafo de la Ley Aduanera, es una medida resarcitoria que se traduce en el pago sustituto, ante la imposibilidad material de la autoridad fiscal para decomisar las mercancías y que éstas pasen a propiedad del Fisco Federal. Además, precisó que no es consecuencia de la contravención a una norma legal que deba castigarse con multa. Por ello, el cálculo del valor comercial de las mercancías debe realizarse sin actualizaciones ni recargos. Asimismo, estableció que la respuesta se sustenta en la Tesis V-TASR-XII-II-1272, emitida por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa que lleva por rubro: "LEY ADUANERA.- LA HIPÓTESIS PREVISTA EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 183-A DE DICHO CUERPO LEGAL CONSTITUYE UNA SANCIÓN SUSTITUTIVA AL DECOMISO Y, POR LO TANTO, NO TIENE LA NATURALEZA DE UNA MULTA"; y en la jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación que lleva por rubro: "LEY ADUANERA. EL ARTÍCULO 183-A NO TRANSGREDE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

Datos complementarios: La publicación de la PRODECON se publicó el 01 de marzo de 2023." (sic.)





- b. A través del Oficio PRODECON/SASEN/072/2023, en tiempo y forma la Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos, solicitó someter al Comité de Transparencia de la PRODECON, el oficio SAT de número 600-01-07-00-00-2023-0100; lo anterior, toda vez que de la revisión realizada se advierte que contiene información de carácter confidencial.
- c. Ahora bien, del análisis a la versión pública de mérito, se puede observar que la mencionada Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos, realizó la supresión de información confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, los cuales se enlistan a continuación:

c.1 Firma electrónica: Se encuentran directamente relacionados con la integridad, autenticidad y certidumbre de origen de ésta, por lo que, a fin de esclarecer la clasificación que nos ocupa, con el carácter de confidencial, al ser datos que vinculan a personas con asuntos de naturaleza fiscal, económico y contable que les son propios, y cuya utilización indebida pudiera ocasionar una afectación en su esfera íntima, o cualquier otra análoga.

En esa tesitura, la firma electrónica que nos ocupa, es información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

c.2 Código bidimensional o QR: Se encuentran directamente relacionados con la integridad, autenticidad y certidumbre de origen de ésta, por lo que, a fin de esclarecer la clasificación que nos ocupa, con el carácter de confidencial, al ser datos que vinculan a personas con asuntos de naturaleza fiscal, económico y contable que les son propios, y cuya utilización indebida pudiera ocasionar una afectación en su esfera íntima, o cualquier otra análoga.

Especificación técnica del código de barras bidimensional a incorporar en la representación impresa.

Las representaciones impresas de los dos tipos de comprobantes fiscales digitales por Internet deben incluir un código de barras bidimensional conforme al formato de QR Code (Quick Response Code), usando la capacidad de corrección de error con nivel mínimo M, descrito en el estándar ISO/IEC18004, con base en los siguientes lineamientos.

a) Debe contener los siguientes datos en la siguiente secuencia:

- 1. La URL del acceso al servicio que pueda mostrar los datos de la versión pública del comprobante.*
- 2. Número de folio fiscal del comprobante (UUID).*
- 3. RFC del emisor.*
- 4. RFC del receptor.*
- 5. Total del comprobante.*
- 3. Ocho últimos caracteres del sello digital del emisor del comprobante.*





Donde se manejan / caracteres conformados de la siguiente manera:

Prefijo	Datos	Caracteres
	La URL del acceso al servicio que pueda mostrar los datos del comprobante https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/default.aspx	--
Id	UUID del comprobante, precedido por el texto "&id="	40
re	RFC del Emisor, a 12/13 posiciones, precedido por el texto "&re="	16/21
rr	RFC del Receptor, a 12/13 posiciones, precedido por el texto "&rr=", para el comprobante de retenciones se usa el dato que esté registrado en el RFC del receptor o el NumRegIdTrib (son excluyentes).	16/84
tt	Total del comprobante máximo a 25 posiciones (18 para los enteros, 1 para carácter ".", 6 para los decimales), se deben omitir los ceros no significativos, precedido por el texto "&tt="	07/29
fe	Ocho últimos caracteres del sello digital del emisor del comprobante, precedido por el texto "&fe="	12/24
Total de caracteres		198

De esta manera se generan los datos válidos para realizar una consulta de un CFDI por medio de su expresión impresa.

Ejemplo:

<https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/default.aspx?id=5803EB8D-81CD-4557-8719-26632D2FA434&re=XOCD720319T86&rr=CARR861127SB0&tt=0000014300.000000&fe=rH8/bw==>

El código de barras bidimensional debe ser impreso en un cuadrado con lados no menores a 2.75 centímetros. Ejemplo:



2.75 cm

De ahí que, se considera procedente la clasificación como confidencial de la firma electrónica y el código bidimensional o QR, en términos de lo dispuesto por los artículos 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.





Una vez analizada la solicitud de versión pública del oficio SAT de número 600-01-07-00-00-2023-0100, por unanimidad de los integrantes se procede a emitir el acuerdo siguiente:

CT3SE.13.03.23/3ii

Primero. - De conformidad con los artículos 137 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **confirma** la clasificación de información del oficio SAT de número 600-01-07-00-00-2023-0100 para la atención de la solicitud de número **330024223000034**.

Segundo. - Se instruye a la Unidad de Transparencia que notifique el presente acuerdo a la Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos, para los efectos procedentes.

iii. Presentación, discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Delegación Querétaro de la versión pública del Acuerdo de Recomendación y Acuerdo de No Aceptación de Recomendación 001/2022.

- a. Mediante oficio **PRODECON/QRO/259/2022**, de fecha 03 de marzo de 2023, la Delegada de la PRODECON en Querétaro, refirió en la parte que nos interesa, lo siguiente:

"(...)

*Sobre el particular, en consideración con lo preceptuado en los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, solicito su amable apoyo a efecto de que por conducto de la Unidad de Transparencia se someta a consideración del Comité de Transparencia, las versiones públicas del **Acuerdo de Recomendación y Acuerdo de No Aceptación de Recomendación 001/2022**.*

Lo anterior, debido a que los citados Acuerdos contienen información confidencial, por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 773, fracción 11, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los Numerales Trigésimo Octavo, fracción 11, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, esta información se clasifica como confidencial, lo que prohíbe su publicidad.

(...)" (sic.)

*Énfasis añadido

- b. En virtud de lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene por recibida en este Comité de Transparencia, la clasificación de la información realizada por la Delegación Querétaro del **Acuerdo de Recomendación contenido en el Oficio PRODECON/QRO/155/2022 y Acuerdo de No Aceptación de Recomendación 001/2022, radicado en el expediente**





0003-QRO-QR-1-2022.

- c. Ahora bien, del análisis a la versión pública de mérito, se puede observar que la mencionada Delegación realizó la supresión de información confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, los cuales se detallan a continuación:

c.1 Razón y/o denominación social (actora): Es de destacarse que en el Criterio con clave de control SO/008/2019, emitido por el INAI, se reconoció que aquellas tienen el carácter de públicas, en tanto, se encuentran inscritas en el Registro Público de Comercio.

No obstante, en el supuesto que nos ocupa, este dato debe protegerse con el carácter de confidencial, al ser datos que vinculan a personas con asuntos de naturaleza fiscal, económico y contable que les son propios, y cuya utilización indebida pudiera ocasionar una afectación en su esfera íntima, o cualquier otra análoga; ello, toda vez que no se refiere a información estadística de interés general o científico, sino que en el caso se refiere a una persona jurídica que comparece ante una autoridad a ejercer un derecho, así como aquellas referidas en la sentencia de nuestra atención, por lo que no debe otorgarse el acceso a dicha información.

De ahí que, válidamente se pueda colegir que si bien, el criterio jurisdiccional de nuestro interés puede beneficiar a otros contribuyentes con la difusión de la información, lo cierto es que, el otorgar los datos que nos ocupan no favorece a nadie, pero sí perjudica a la actora, así como a la persona moral cuyos datos aparecen en la recomendación, en virtud que podría generar indebidos juicios de valor; razón por la cual, no debe otorgarse el acceso a dicha información.

En esa tesitura, la razón y/o denominación social de las personas jurídicas que nos ocupan, es información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Una vez analizada la solicitud de aprobación de la versión pública del **Acuerdo de Recomendación y Acuerdo de No Aceptación de Recomendación 001/2022** por unanimidad de los integrantes, se procede a emitir el acuerdo siguiente:

CT3SE.13.03.23/3iii

Primero. - De conformidad con los artículos 137 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,





se **confirma** la clasificación de información de la versión pública solicitada por la Delegación Querétaro, relativa al **Acuerdo de Recomendación y Acuerdo de No Aceptación de Recomendación 001/2022**

Segundo. - Se instruye a la Unidad de Transparencia que notifique el presente acuerdo a la Delegación Querétaro.

iv. Presentación, discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la no clasificación de la información del proyecto de reforma PRODECON/OP/125/2022 solicitado por la Subprocuraduría de Análisis Sistemático y Estudios Normativos para la atención de la solicitud con número de folio 330024223000033.

a. El 02 de marzo de 2023, mediante Oficio No. PRODECON/SG/DCJPI/UT/044/2023, la Unidad de Transparencia remitió a la Subprocuraduría de Análisis Sistemático y Estudios Normativos la solicitud de acceso a la información con número de folio 330024223000033 recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que el petionario requirió lo siguiente:

"onde puedo conseguir la iniciativa que presento PRODECON ante la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la H. Cámara de Diputados, una propuesta de reforma a la fracción III del artículo 5 de la Ley del IVA, con el objeto de adicionar un párrafo segundo para establecer expresamente que el impuesto se considera "efectivamente pagado" cuando el precio de la contraprestación -en el cual va incluido el IVA." (sic.)

b. A través del oficio **PRODECON/SASEN/070/2023**, la Subprocuraduría de Análisis Sistemático y Estudios Normativos, solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia de la PRODECON el documento **PRODECON/OP/125/2022**, que contiene la información solicitada por el particular, precisando que no advierte ningún tipo de información confidencial ni de datos personales.

c. De la lectura del documento advierte que este documento contiene una propuesta de modificación a diversas disposiciones normativas de carácter fiscal, tales como: la Ley de Impuesto sobre la Renta; la Ley de Impuesto al Valor Agregado; la Ley Aduanera y el Código Fiscal de la Federación, el cual fue enviado a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la H. Cámara de Diputados, de la LXV Legislatura, a fin de que dichas modificaciones fueran sometidas a su estudio, discusión y, en su caso, aprobación por ese órgano legislativo.

En ese sentido, es importante señalar que acorde las disposiciones normativas, las áreas que cuenten o puedan contar con la información, son a las que se les atribuyen y confieren atribuciones específicas en materia de transparencia y acceso a la información, como lo es la clasificación de información reservada o confidencial, misma que debe sujetarse a los supuestos normativos a que hacen referencia los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese orden de ideas, el Comité de Transparencia desarrolla sus funciones en razón de lo





dispuesto en los artículos 44 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos que a la letra señalan:

LGTAIP

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

II. **Confirmar, modificar o revocar** las determinaciones que, en materia de **ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia** realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;

IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;

V. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia;

VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del sujeto obligado;

VII. Recabar y enviar al organismo garante, de conformidad con los lineamientos que estos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;

VIII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 101 de la presente Ley, y

IX. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable."

LFTAIP

"Artículo 65. (...)

Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

II. **Confirmar, modificar o revocar** las determinaciones que en materia de **ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia** realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado





de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;

IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;

V. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos adscritos a la Unidad de Transparencia;

VI. A través de las Unidades de Transparencia, establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del sujeto obligado;

VII. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;

VIII. Autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información, a que se refiere el artículo 99 de esta Ley, y

IX. Las demás que les confieran la presente Ley, la Ley General y las demás disposiciones aplicables.

**Énfasis añadido.*

Luego entonces, se advierte claramente que este Comité de Transparencia solo tiene atribuciones necesarias para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de clasificación de la información y no por el contrario, confirmar documentos de naturaleza pública.

Una vez analizada la solicitud de aprobación de la versión pública del documento **PRODECON/OP/125/2022** por unanimidad de los integrantes, se procede a emitir el acuerdo siguiente:

CT3SE13.03.23/3iv

Primero. - De conformidad con los artículos 44 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia se encuentra imposibilitado para confirmar lo solicitado por la Subprocuraduría de Análisis Sistemático y Estudios Normativos.

Segundo. - Se instruye a la Unidad de Transparencia que notifique el presente acuerdo a la Subprocuraduría de Análisis Sistemático y Estudios Normativos.

4. Asuntos Generales.

No se tienen asuntos enlistados.

8

No habiendo más que manifestar, siendo las 14:00 horas del día en que se actúa, los integrantes del Comité de Transparencia así lo reconocen y autorizan, para hacer constancia, así como para los efectos legales a que haya lugar.



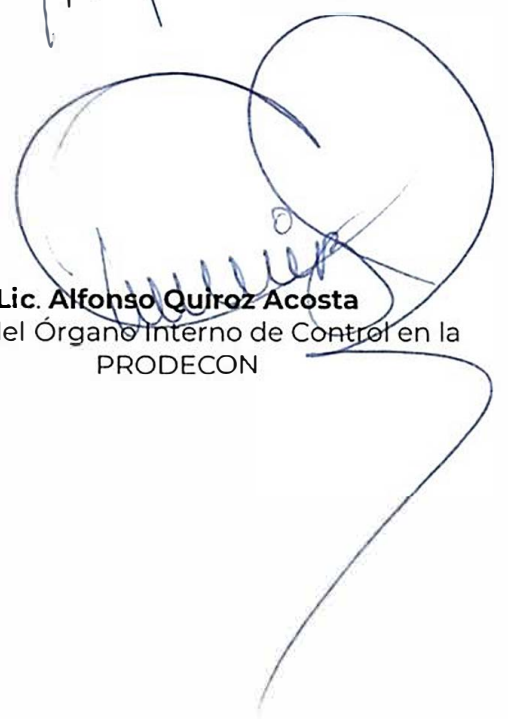


Hoja de firmas del Acta de la Tercera Sesión
Extraordinaria 2023 del Comité de
Transparencia, celebrada de forma virtual el
13 de marzo de 2023.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA


Lic. Montserrat Mingüer Bastida
Encargada de la Unidad de Transparencia


Lic. América Soto Reyes
Encargada de la Dirección General de
Administración y Responsable del Área
Coordinadora de Archivos


Lic. Alfonso Quiroz Acosta
Titular del Órgano Interno de Control en la
PRODECON


Lic. Baruch García Banda
Secretario Técnico del Comité de
Transparencia

